



ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN CORDOBESA PARA LA
INTEGRACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS BORDER-LINE
(A.CO.P.I.N.B.)

La Asamblea General Extraordinaria, reunida el día 05 de abril de 2018 acordó y aprobó **modificar** los presentes Estatutos como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "ASOCIACIÓN CORDOBESA PARA LA INTEGRACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS BORDER-LINE (A.CO.P.I.N.B.), se constituye en Córdoba, el día 28 de marzo de 1994, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes, siendo declarada de Utilidad Pública en virtud de la Orden del Ministerio del Interior de 10 de marzo de 2.003. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Sagunto s/n (Anexo Cruz Roja), de la localidad de Córdoba.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para las/los asociadas/os como para los terceras/os, desde que se produzca la inscripción.

Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es provincial.

Artº 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artº 6º.- FINES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Defender y promover los derechos de las personas con discapacidad psíquica y/o física.
- b) Promover su desarrollo, educación y plena integración social y laboral.
- c) Promover actividades formativas y culturales de todo tipo, dirigidas a madres y padres y a personas interesadas.
- d) Promover el desarrollo de la infancia y juventud desfavorecida.
- e) Promover el desarrollo de programas de Educación Familiar.

- f) Contribuir a la superación de desigualdades a través de políticas de género.
- g) Fomentar el voluntariado y la formación específica del mismo.
- h) Proponer campañas y medidas de educación en relación con la defensa del Medio Ambiente.
- i) Promover la integración sociolaboral a través de Agricultura Social.
- j) Así como cualesquiera otros fines lícitos que se determinen.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Educativas, sostenibles, formativas, culturales, deportivas, lúdicas, recreativas y benéficas, afectas al desarrollo de los fines de la Asociación.
- b) Médico-asistenciales y sanitarias, dirigidas a las personas discapacitadas.
- c) Económico-laborales, dirigidas a la promoción e integración plena de las personas discapacitadas.
- d) Promoción y defensa jurídico-social de las personas discapacitadas ante todas las entidades públicas y privadas, así como ante personas físicas.
- e) Facilitar la participación solidaria de las/los ciudadanas/os en actuaciones de voluntariado en el seno asociativo, facilitando las relaciones de cooperación, colaboración y formación del voluntariado.
- f) Promover estrategias para el empoderamiento de la mujer en nuestra sociedad.
- g) Desarrollar proyectos de Agricultura Social y Sostenible en pro de la integración sociolaboral.
- h) Difundir la Educación Ambiental y realizar actuaciones de formación y sensibilización.



CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS/OS

Artº 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS/OS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socias/os o Asamblea General, integrada por la totalidad de las/los socias/os ordinarias/os que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por la/el Presidenta/e de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socias/os.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la/el Presidenta/e habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por las/los socias/os habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la/el Secretaria/o de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega a la presentadora de aquélla.



La/el Secretaria/o de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socias/os, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la/el presidenta/e, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, la/el Secretaria/o tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo, con comunicación a la/el socia/o que encabece la lista o firmas.

Si la/el Presidenta/e no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artº 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir Tablón de Anuncios, será expuesta en éste, con la indicada antelación.

Si la Asociación dispone de la dirección de un correo electrónico facilitada por la/el propia/o socia/o, la convocatoria podrá ser comunicada por esta vía.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de las/los socias/os en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllas en la expresada Secretaría.

Artº 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse al menos una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:



- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo, se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella, si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.

Artº 12º.- QUÓRUM:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representadas, un tercio de las/los asociadas/os con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociadas/os con derecho a voto.

Para el cómputo de socias/os o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.



La/el presidenta/e y la/el secretaria/o de la Asamblea serán designadas/os al inicio de la reunión.

Artº 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día. La/el presidenta/e iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Igualmente, la/el Presidenta/e moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artº 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socia/o del delegante y representada/o, y firmado y rubricado por ambas.



SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 15º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición y duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de doce (12) miembros.

Su duración será de dos (2) años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artº 16º.- DE LOS CARGOS

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidenta/e, Secretaria/o, Tesorera/o, Vicepresidenta/e y Vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Artº 17ª.- ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre las/los socias/os ordinarias/os, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artº 11º.

Convocada Asamblea para la designación de la Junta Directiva, las/los socias/os que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección de la/el vocal correspondiente por la Asamblea en la primera sesión que se convoque.



Artº 18º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas.

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socia/o.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 19º.- DE LA/EL PRESIDENTA/E

Corresponde a la/el Presidenta/e:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello, realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano, en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.



- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidenta/e de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artº 20º.- DE LA/EL VICEPRESIDENTA/E

Corresponderá al/la Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación, en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 21º.- DE LA/EL SECRETARIA/O

Corresponde a la/el Secretaria/o de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la/el Presidenta/e, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socias/os de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a la/el Presidenta/e de la solicitud de convocatoria efectuada por las/los socias/os en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de las/los socias/os y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.



- e) Preparar el despacho de los asuntos y, por lo tanto, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la/el Presidente/e, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, Documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretaria/o.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la/el Secretaria/o será sustituida/o por la/el vocal de menor edad.

Artº 22º.- DE LA/EL TESORERA/O

Corresponde a la/el Tesorera/o:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la/el Presidenta/e.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la/el Presidenta/e.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva, para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma, se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorera/o, como responsable de la gestión económica financiera.



Artº 23º.- DE LAS/LOS VOCALES

Corresponde a las/los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- i) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- j) Aquellos cometidos que, en cada caso concreto, les asigne la Junta Directiva.

Artº 24º.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderadas/os generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Se podrán crear Comisiones Especiales compuestas por las personas que la Junta Directiva designe en cada caso, sin necesidad de que sean miembros de los órganos de gobierno de la asociación y presididas por una/un Vocal de la Junta Directiva, ostentando las competencias que dicho organismo les asigne. Finalizada la gestión para la que fueron nombradas darán cuenta por escrito a la Junta Directiva del trabajo realizado, terminando con ello su competencia.

Artº 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia de la/el Presidenta/e y de la/el Secretaria/o o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la/el Presidenta/e, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la/el Presidenta/e en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la/el Presidenta/e, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artº 26º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la/el Tesorera/o, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- k) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socias/os.
- l) Proponer el nombramiento de las/los Socias/os de Honor.
- m) Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos adoptados en las Asambleas.
- n) Aceptar donativos, legados, herencias y subvenciones.
- o) Realizar todo tipo de operaciones con Bancos y Cajas de Ahorro e Instituciones de Crédito en general, pudiendo para ello abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito, librar, girar endosar, aceptar, cobrar y pagar letras de cambio, tanto comerciales como financieras y, en general, todas aquellas operaciones bancarias que lleve aparejado el normal funcionamiento de la Asociación.
- p) Contratar y despedir a cuantas/os trabajadoras/es se considere conveniente, atendiendo siempre a la legalidad vigente y una vez valorados los informes de los Órganos de Dirección de la Asociación.
- q) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artº 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida



diligencia de una/un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artº 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 29º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la/el Secretaria/o, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente las/los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socias/os, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.



3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, emitir la/el Secretaria/o certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por la/el Secretaria/o y visadas por la/el Presidenta/e.

Artº 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las/os asociadas/os podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIA/O

Artº 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIA/O

Se establecen las siguientes clases de socias/os:

A – SOCIAS/OS DE HONOR: Serán aquellas personas que por su reconocimiento y labor desarrollada en pro de los fines que esta Asociación persigue, se haga merecedor de esta distinción. Su nombramiento se realizará por unanimidad expresada en Asamblea General, a propuesta realizada, bien por la Junta Directiva, bien por un número de socias/os ordinarias/os de, al menos la tercera parte de las existentes en el periodo en que se eleva la propuesta.

B – SOCIAS/OS PROTECTORAS/ES: Serán aquellas personas y entidades jurídicas que, por su especial sensibilidad social sobre los fines que constituyen el objeto de esta Asociación, estimen conveniente prestarle su apoyo y colaboración.

C – SOCIAS/OS ORDINARIAS/OS: Serán aquellas personas que, reuniendo las características de socia/o protectora, se vean directamente afectadas por la problemática que constituye el fin de esta Asociación y tendrán la capacidad de ser elegidas miembros de los órganos directivos de la misma.

Para adquirir la condición de socia/o se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipadas con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las menores de más de catorce años no emancipadas necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de socia/o debe aceptarse por la Junta Directiva.

Artº 32º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA/O

La condición de socia/o se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la/el asociada/o.
- b) Por impago de tres cuotas.

- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por comisión de acciones u omisiones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá la/el Secretaria/o de la Junta Directiva con los cargos existentes contra la/el socia/o, a quien se le dará traslado por término de ocho (8) días hábiles para que, por escrito, alegue todo a cuanto su derecho conviniese. Pasado este plazo, la/el Secretaria/o remitirá el expediente a la Junta Directiva, que convocará Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación a la interesada.
- e) Por fallecimiento.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme de la/el Presidenta/e. Los efectos serán desde su notificación a la/el socia/o morosa/o, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socia/o.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la/el socia/o que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla, si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso. Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá nueva solicitud de socia/o, para el ejercicio en curso.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LAS/LOS SOCIAS/OS

Artº 33º.- DERECHOS

1.- Son derechos de las/los socias/os protectoras/es:

- a) Recibir cuanta información soliciten de la Asociación acerca de los fines que constituyen el objeto de la misma y de las actividades que, en ejecución de los mismos, se realicen o proyecten.
- b) Participar en las actividades que se lleven a cabo en desarrollo de los fines de la Asociación.

2.- Son derechos de las/los socias/os ordinarias/os:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oída/o con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella/él y ser informada/o de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de las/los socias/os.

Artº 34º.- OBLIGACIONES

1.- Son deberes de las/los socias/os protectoras/es:

- a) Pago de la cuota de asociada/o.
- b) La colaboración y promoción en los fines de esta Asociación.

2.- Son deberes de las/los socias/s ordinarios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socia/o.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines, así como prestar la suficiente dedicación de forma gratuita al cargo o quehacer para el que haya sido elegido por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- f) Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno. Desempeñar los cargos y quehaceres para los que fuera elegida/o dentro de la Asociación, a no ser que previamente haya manifestado por escrito y aceptado por la Junta Directiva, su imposibilidad para ejercerlos.
- g) Durante el periodo de tiempo para el que haya sido elegido miembro de un órgano gestor, queda imposibilitado para el desempeño de cualquier cargo o empleo remunerado dentro de la Asociación.
- h) Asistir a las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias y a las reuniones de la Junta Directiva, si fuesen miembros de la misma.



Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socia/o por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, la/el socia/o tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socia/o.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº 35º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución no existe.

Artº 36º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artº 37º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de las/los socias/os, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las/los asociadas/os ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



Artº 38º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto, quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la/el Tesorera/o y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 39º.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría *calificada* en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.



Artº 40º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el/la juez/a que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **CORDOBESA PARA LA INTEGRACIÓN DE NIÑOS BORDER LINE -ACOPINB**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 19/07/2018 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación CORDOBESA PARA LA INTEGRACIÓN DE NIÑOS BORDER LINE -ACOPINB.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 05/04/2018, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Cambio Denominación - Fines - Actividades - Otras Modificaciones - Nueva Denominación: CORDOBESA PARA LA INTEGRACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS BORDER-LINE - ACOPINB

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Córdoba, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General

Código:	KWMFJ682PFIRMAX2K+DVAUyFb3kNk+	Fecha	31/01/2019
Firmado Por	ESTHER RUIZ CORDOBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA JUNTA DE ANDALUCIA
	201938100000709 - 31/01/2019
	Registro Auxiliar SV. JUSTICIA (CO)
CÓRDOBA	

**ASOCIACIÓN CORDOBESA PARA LA
 INTEGRACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS BORDER-
 LINE - ACOPINB**

Ntra./Rfa: CO - 4769 ig

Asunto: resolución de inscripción en C/ Sagunto s/n (Anexo Cruz Roja)
 procedimiento de modificación estatutaria. 14007 - Córdoba (CORDOBA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **CORDOBESA PARA LA INTEGRACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS BORDER-LINE - ACOPINB**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA
 Fdo.: Francisco Rodríguez Jiménez



Código:	KwMFJ884PFIRMAq8vwzUKtDSAWDUgJ	Fecha	31/01/2019
Firmado Por	FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA JUNTA DE ANDALUCÍA
	201938100000709 - 31/01/2019
	Registro Auxiliar SV. JUSTICIA (CO)
CÓRDOBA	

**ASOCIACIÓN CORDOBESA PARA LA
 INTEGRACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS BORDER-
 LINE - ACOPINB**

Ntra./Rfa: CO - 4769 ig

Asunto: resolución de inscripción en C/ Sagunto s/n (Anexo Cruz Roja)
 procedimiento de modificación estatutaria. 14007 - Córdoba (CORDOBA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **CORDOBESA PARA LA INTEGRACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS BORDER-LINE - ACOPINB**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA
 Fdo.: Francisco Rodríguez Jiménez



Código:	KwMFJ884PFIRMAq8vwzUKtDSAWDUgJ	Fecha	31/01/2019
Firmado Por	FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1

